



**ASUNTO: LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO RESUELVE LAS CUESTIONES DEL INSS EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

**I.- INTRODUCCIÓN.**

El **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, en su calidad de poder adjudicador en el ámbito de la Administración General del Estado, formula unas cuestiones a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre determinadas formalidades en los expedientes de contratación pública tramitados mediante **procedimiento abierto simplificado**<sup>1</sup> al amparo de lo dispuesto en el **artículo 159** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**II.- FONDO DEL ASUNTO. EL ACTO PÚBLICO DE APERTURA DE PROPOSICIONES.**

Concretamente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social plantea la siguiente cuestión interpretativa a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado:

*“No obstante, sin perjuicio de todo lo expuesto, y para contar con los mayores elementos de juicio posibles que mejoren en lo posible la tramitación de futuros expedientes, por parte de esta Entidad **se dirige consulta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, con objeto de que evacue informe respecto de este asunto, solicitando se pronuncie al respecto de si, en un procedimiento abierto simplificado con licitación y presentación de ofertas electrónicas, resulta o no preceptivo el acto público de apertura de proposiciones”.***

Mencionaremos en adelante los precedentes de la consulta, que se basan en la dicción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del procedimiento de referencia que va a regir la licitación que subyace a la consulta y el contenido de los **artículos 157.4 y 159** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público** y, a continuación, se extractan las conclusiones del pronunciamiento:

---

<sup>1</sup> Para los procedimientos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras y en el caso de contratos de suministro y de servicios, con un valor estimado igual o inferior a 100.000 euros.



### Contenido de los pliegos y de la LCSP

#### Contenido de la Cláusula 7.6 PCAP:

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.4 de la LCSP, este acto de apertura (del sobre de criterios automáticos) se realizará por medios electrónicos y no será público, sin perjuicio de que será facilitada a los interesados en el procedimiento, a través del tablón de la licitación asociado a los servicios de licitación electrónica, la información que corresponda en relación con las ofertas económicas que hayan sido formuladas.*

#### Contenido del artículo 157.4 LCSP:

*En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.*

#### Contenido del artículo 159 LCSP:

*En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior (relativa al sobre de criterios sujetos a juicio de valor) deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.*

*Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá (...).*

### Conclusiones Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado

Las conclusiones de la JCCPE refieren que en atención a un principio básico de congruencia documental, en los supuestos de apertura de las proposiciones en el marco de un procedimiento abierto simplificado, el legislador ha querido garantizar aún más la transparencia del procedimiento determinando la celebración del acto público de apertura del sobre de criterios objetivos como obligatoria también en los casos de procedimiento electrónico.

Considera la Junta que ese proceder no merma la celeridad del procedimiento, que sigue mostrándose notablemente más ágil que el procedimiento abierto normal, excepción hecha al procedimiento abierto abreviado o simplificadísimo en el que el legislador sí ha optado por no mantener la obligatoriedad del acto público por razón de la cuantía y de la celeridad reforzada del procedimiento.



### III.- CONCLUSIONES.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado responde a la cuestión planteadas por el INSS mediante una interpretación sistemática de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público** reforzando los principios de publicidad y transparencia en el procedimiento abierto simplificado, que no deben entenderse incompatibles con la celeridad y menor cuantía del procedimiento en cuestión.